



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
EJECUTANTE : EFRAIN TORRES
EJECUTADO : LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS Y OTROS
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00352 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

1º. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, por cuanto no fue subsanada en debida forma conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de octubre de 2022, por las siguientes razones:

- No aportó la evidencia del correo electrónico enunciado en la demanda inicial, señalado para efectos de la notificación a los demandados, como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Se aportó otro correo electrónico a fin de notificar a los aquí demandados, pero según el Certificado de la Cámara de Comercio de Neiva, corresponde para efectos de las notificaciones judiciales de la persona jurídica denominada Agro Place S.A.S.
- Se allego pantallazo de haber remitido la demanda y anexos, tanto al correo electrónico enunciado en la demanda inicial como en el referenciado en el escrito de subsanación, no se evidencia que haya remitido igualmente el escrito donde subsana la demanda, enunciando una demanda de Filiación Natural, pero anuncia en la subsanación una demanda de reconocimiento.
- Como la demanda inicial fue modificada, con el escrito de subsanación ésta no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, como se solicitó en auto del 26 de octubre del año en curso.

2º. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en libros y software.

3º. Comunicar a la Oficina Judicial –Reparto- de esta ciudad, para efectos de compensación del reparto, de conformidad al inciso final del artículo 90 del C.G. P.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.